

Con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, mediante el cual se elegirá al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus artículos 6 fracción VIII, 7, 174, 188 fracción L y al acuerdo de fecha 08 de octubre del 2015 mediante el cual se aprobaron los lineamientos para los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales, durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:



PARTICIPA COMO OBSERVADOR ELECTORAL

B A S E S :

PRIMERA: Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal, o a través de la organización a la que pertenezcan; cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.- Presentar solicitud de acreditación como observador electoral, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del 08 de octubre del 2015 en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en el Consejo Distrital 24 con sede en Tixtla de Guerrero, a partir de su instalación; cerrándose el periodo de registro el 18 de noviembre del 2015, misma que se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Credencial para Votar con Fotografía;
- Manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad y no tener vínculos con partido u organización política alguna;
- Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro.

2.- Solo se otorgará la acreditación a los interesados que cumplan, además de los requisitos anteriores con los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral, el Consejo Distrital Electoral 24 o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

3.- Los ciudadanos que hayan resultado designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla o que hayan aceptado ser representantes de algún Partido Político o Coalición, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como Observadores Electorales.

4.- Las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, en la fecha que se les indique, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

SEGUNDA: Los Observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar los siguientes actos:

A) Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

- Sesiones de los Consejos General y Distrital del IEPC;
- Precampañas Electorales;

C O N V O C A :

- Procedimiento de Registro de Candidatos;
- Campañas Electorales;
- Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla;
- Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones; y
- Elaboración y/o entrega de la Documentación y Material Electoral.

B) Durante el día de la Jornada Electoral en una o varias casillas; así como en las oficinas del Consejo General y del Consejo Distrital 24 del IEPC:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital.

TERCERA: Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales realizarán la observación en cualquier ámbito del territorio del municipio de Tixtla de Guerrero y podrán solicitar, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

CUARTA: Los Observadores Electorales podrán presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o manifestaciones, sobre las actividades del día de la Jornada Electoral, los cuales en ningún caso tendrán por sí mismos, efectos jurídicos sobre el proceso electoral extraordinario y sus resultados.

QUINTA: Los Observadores Electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

SEXTA: La conducta indebida y el incumplimiento por parte de los Observadores Electorales de las normas establecidas para realizar su función y desempeño, dará lugar a la imposición de las sanciones que establecen los artículos 405 fracción I y 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SÉPTIMA: Los Observadores Electorales deberán portar en lugar visible, durante el desarrollo y preparación del Proceso Electoral y el día de la Jornada Electoral su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se le solicite.

OCTAVA: Los aspectos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. 08 de octubre del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MARISELA REYES REYES

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC



Si estás interesado(a) acude al domicilio del Consejo Distrital Electoral 24, ubicado en la calle Alberto González Valle 4-B, Barrio del Santuario, Tixtla de Guerrero, Gro. C.P. 39170, o comunícate a los teléfonos: (01-747) 47 13818, 47 26139 y 47 25505, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEPC.